MINISTERIO DE AGRICULTURA

REAL DECRETO 3067/1976, de 28 de noviembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2767/1970, de 22 de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo). 1436

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo) por Decreto dos mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia dei mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones, mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el piazo de dos años dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas. ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil setecientos sesenta y siete/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Noroeste de Asturias (Oviedo), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecien-

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 3068/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la con-centración parcelaria de la zona de Galarde (Bur-1437

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Galarde (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil rovecientos setenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Galarde (Burgos).

de Galarde (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 3069/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la con-1438 centración parcelaria de la zona de Aristregui (Na-

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dis-persión parcelaria de la zona de Aristregui (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud

de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública. En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arregio a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Aristregui (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal de Juslapeña, delimitada de la siguiente forma: Norte, Concejo de Osinaga, Oñaga de Larrayoz y monte de utilidad pública número quinientos catorce; Sur, Facero de Sarasa y monte de utilidad pública número quinientos trece; Este, Concejo de Larrayoz, y Oeste, Facera de Sarasa y monte de utilidad pública número quinientos trece. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

de Meiorma y Desarrono Agracio do des de la composiciones setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARTORELL

REAL DECRETO 3070/1976, de 26 de noviembre, 1439 por el que se declara de utilidad pública la con-centración parcelaria de la zona de Irujo (Navarra)

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Irujo (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deducióndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y sets,

cientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Irujo (Navarra).

(Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el del término municipal del Valle de Guesalaz, perteneciente a la Entidad local menor de Irujo, delimitada de la siguiente forma: Norte, Concejo Arguiñano; Sur, Concejo de Muez; Este, Concejos de Vidaurre y Viguria, y Oeste, Concejo de Muez e Iturgoyen. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta v seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura, FERNANDO ABRIL MARIORELL

REAL DECRETO 3071/1976, de 26 de noviembre, por el que se declara de utilidad pública la con-1440 centración parcelaria de la zona de Villanueva de Aezcoa (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dis-persión parcelaria de la zona de Villanueva de Aezcoa (Na-varra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma